



"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000757-2010/GOB. REG. TUMBES – P.

Tumbes, 19 JUL 2010

VISTO:

El Oficio Nº 655-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Junio de 2010; e Informe Nº 795-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de julio del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ROSARIO DALILA YACILA AGURTO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00618 de fecha 15 de Marzo de 2010; y,

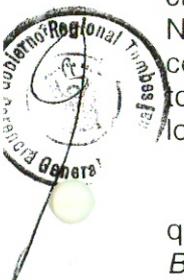
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00618 de fecha 15 de Marzo de 2010, la Dirección Regional de Tumbes, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada entre otros, por la servidora ROSARIO DALILA YACILA AGURTO, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, contra la precitada resolución, dicha administrada interpuso recurso de apelación mediante expediente con registro Nº 12672 de fecha 01 de Junio de 2010 (fojas 436-440), argumentando que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el año 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, por lo que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029; y por los demás hechos que expone.

Que, respecto a los argumentos antes expuestos, debemos señalar que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM: *"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."*

Que, asimismo, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que si bien es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación





"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000757 -2010/GOB. REG. TUMBES – P.

Tumbes, 19 JUL 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio Costa Cury
Jefe de la Unidad Trámite Documental

adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también lo es que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que la recurrente vienen percibiendo, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, resumiendo, resulta INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00618 de fecha 15 de Marzo de 2010, sobre reajuste de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **ROSARIO DALILA YACILA AGURTO** contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00618 de fecha 15 de Marzo de 2010,; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución, con conocimiento de las interesadas, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

